REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **130** **Fecha:** 10/12/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2015 00353**	Acción de Reparación Directa	LUIS DAVID BARRIOS ESPAÑA	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Corrige Sentencia CORREGIR EL PROBLEMA JURIDICO Y EL NUMERAL CUARTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL SENTIDO DE QUE LA DEMANDADA ES LA NACION/MINDEFENSA/POLICIA NACIONAL	09/12/2019	I
20001 33 33 006 **2015 00464**	Acción de Reparación Directa	ELVINSON MENDOZA TORRES	LA NACION/RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Corrige Sentencia CORREGIR EL RADICADO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2019	09/12/2019	I
20001 33 33 004 **2018 00143**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSUE ABDON SIERRA GARCES	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 16 DE ENERO DE 2020 A LAS 09:00 AM	09/12/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00202**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA ALVARADO BOLAÑO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	09/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00074**	Acción de Reparación Directa	DEBBY SOTO TURIZO Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL, RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:30 AM	09/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00105**	Acción de Reparación Directa	JOSE FRANCISCO - DIAZ CUJIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE ENERO DE 2020 A LAS 02:30 PM	09/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00416**	Acciones Populares	JOSE GUILLERMO CASTILLA CARRILLO Y DAVID ALFONSO CASTILLA SIERRA	MUNICIPIO DE LA PAZ - SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/12/2019	I

ESTADO No. **130** **Fecha:** 10/12/2019 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS DAVID BARRIOS ESPAÑA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2015-00353-00

A folio 201 del Expediente, se observa informe secretarial donde se advierte que hubo un error en el Problema Jurídico y en el Numeral Cuarto de la parte resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 27 de septiembre de 2019, por cuanto se anotó como parte demandada NACION/MINDEFENSA/EJERCITO NACIONAL, siendo lo correcto NACION/MINDEFENSA/POLICIA NACIONAL, por lo que se precede a la corrección de la misma.

Para resolver, el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone:

> *(...)*
>
> *Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (...)*

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 de CGP, por lo que se procederá a corregir el Problema jurídico y el Numeral Cuarto de la parte resolutiva de la Sentencia proferida el dia 27 de septiembre de 2019, quedando como parte demandada la NACION/MINDEFENSA/POLICIA NACIONAL.

Por lo anterior se,

DISPONE

CORREGIR el Problema Jurídico y el Numeral Cuarto de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 27 de septiembre de 2019, en el sentido

de que la demandada es la NACION/MINDEFENSA/POLICIA NACIONAL.

Notifíquese y Cúmplase

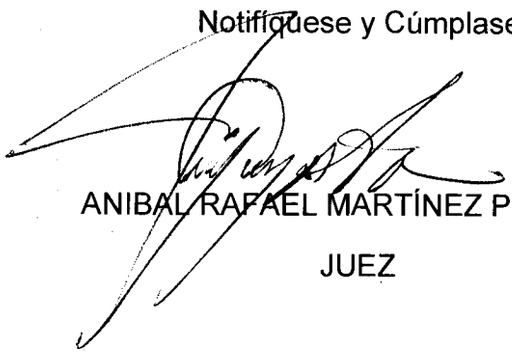

ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 DIC. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 130

Emilce Quintana Rincón
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ELVINSON MENDOZA TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	20-001-33-33-006-2015-00464-00

Advierte el despacho que hubo un error en el encabezado de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 06 de Diciembre de 2019, por cuanto se anotó el Radicado 2001-33-33-006-2014-00447-00, siendo lo correcto 2001-33-33-006-2015-00464-00, por lo que se precede a la corrección de la misma.

Para resolver, el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone:

> *(...)*
>
> *Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (...)*

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 de CGP, por lo que se procederá a corregir el Radicado de la Sentencia de Primera Instancia proferida el dia 06 de diciembre de 2019, quedando el Radicado correcto 2001-33-33-006-2015-00464-00.

Por lo anterior se,

DISPONE

CORREGIR el Radicado de la Sentencia de Primera Instancia proferida el dia 06 de diciembre de 2019,en el sentido que el Radicado correcto es 2001-33-33-006-2015-00464-00.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 DIC. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 130

Emilce Quintana Rincón
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 DIC. (2019) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSUE ABDON SIERRA GARCES
DEMANDADO:	LA NACION - RAMA JUDIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00143-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día veinticinco de noviembre no fue posible llevarse a cabo por incapacidad del Conjuez, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA, ordenada en el artículo 180 a 182 de la ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de enero de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 am) para tal efecto Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador judicial Administrativo.

J6/FGM/mcv.

Notifíquese y Cúmplase,

FABIO GUERRERO MONTES
CONJUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 130

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANGELA ALVARADO BOLAÑO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00202-00

En memorial que obra a folios 133-136 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Diecinueve (19) de Noviembre de 2019, por medio de la cual este despacho declaro PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE FONDO LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO, INEXISTENCIA DEL DERECHO e INEXISTENCIA DE VIOLACION DE LAS NORMAS, Negando las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Diecinueve (19) de Noviembre de 2019.
SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 130

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	DEBBY SOTO TURIZOY OTROS
DEMANDADO:	NACION / POLICIA NACIONAL – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00074-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Treinta (30) de Enero de 2020, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO identificado con la C.C.77189616 de Valledupar y T.P. 273533 del C.S.J. Como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA y a la DOCTORA MARITZA YANEDIS RUIZ MENDOZA identificada con c.c. 49607019 de Valledupar y T.P 158166 C.S.J Como apoderada de la RAMA JUDICIAL y a la DOCTORA EYANITH ESTHER GUTIERREZ PACHECO identificada con c.c 49722485 y T.P 166492 del c.s.j como apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrante a folios 209,314,325 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 10 DIC. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 130 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE DIAZ CUJIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00105-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintiocho (28) de Enero de 2020, a las 02:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al doctor NUMAS FERNANDO ESCOBAR OROZCO identificado con la C.C.77.097.471 de Valledupar y T.P. 205632 del C.S.J. Como apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrante a folios 61 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 10 DIC. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 130 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	JOSE GUILLERMO CASTILLA CARRILLO Y DAVID ALFONSO CASTILLA SIERRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA PAZ-SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00416-00

Por reunir los requisitos legales, previstos en los artículos 18 de la Ley 472/1998, 161 Numeral 4 y 144 del CPACA, admítase la presente Acción Constitucional promovida por los señores JOSE GUILLERMO CASTILLA CARRILLO Y DAVID ALFONSO CASTILLA SIERRA, contra el MUNICIPIO DE LA PAZ-SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal a la Alcaldesa del Municipio de La Paz-Cesar, ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA o a quien haga sus veces, al correo electrónico juridica@lapazrobles-cesar.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a quien se le otorga el término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. La decisión será proferida dentro los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

2. Notifíquese a la parte actora, los señores JOSE GUILLERMO CASTILLA CARRILLO Y DAVID ALFONSO CASTILLA SIERRA a la dirección Calle 8A Nº 5-12 Barrio Las Delicias o a los correos electrónicos jgcastilla77@hotmail.com y davidalfonsocastilla@gmail.com como lo indica el artículo 200 del CPACA.

3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos. (Prociudadm207@procuraduria.gov.co).

4. Que los demandantes depositen en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestra el pago de los

gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar 10 DIC. 2019

Por anotación en ESTADO No. 130
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO